

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 00238	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YEISON ARIEL CALDERON	Auto aprueba liquidación de costas	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00239	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	JENY BAUTISTA PERDOMO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE UNIDAD ONCOLOGICA SURCOLOMBIANA	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00298	Verbal	DENIS BUSTOS SANCHEZ	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto inadmite demanda DESISTE PRUEBA E INADMITE DEMANDA	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00322	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JAMES TOVAR	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00352	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PASTOR AMBITO ALARCON	Auto termina proceso por Pago	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00354	Sucesion	MARIELA MORA	LOLA MORA RAMIREZ	Auto resuelve intervención sucesor Procesal SE RECONOCEN HEREDEROS Y PERSONERIA A MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00368	Verbal	JORGE BARRIOS GUTIERREZ	FREDY PERDOMO SALGADO	Auto requiere Y TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS DEMANDADOS	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00369	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LUIS HERNANDO LOZADA ARENALES	Auto aprueba liquidación	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00378	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JOHANA PATRICIA ABRIL	Auto termina proceso por Pago	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00411	Ejecutivo Singular	HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO	DANIEL FELIPE CAMACHO GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00416	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S E N C	TERESA DE JESUS ORTIZ MARTINEZ	Auto aprueba liquidación de costas	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00436	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S.	LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA	Auto aprueba liquidación de costas	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00454	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CR	JHON MAURICIO COTRINO POLANIA	Auto ordena emplazamiento	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00585	Ejecutivo Singular	ISMAEL NAVARRO SANCHEZ	ERNESTO BAHAMON CARDENAS	Auto aprueba liquidación de costas	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00634	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR EDUARDO VIUCHY GAITAN	Auto aprueba liquidación de costas	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00649	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRCTOCAMIONES NEIVA	Auto aprueba liquidación de costas	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00665	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JULIO CESAR VARGAS BENAVIDEZ	Auto 440 CGP	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00719	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JYON FREDY CHAVARRO CALDERON	Auto decide recurso	07/04/2022		
41001 4189005 2021 00719	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JYON FREDY CHAVARRO CALDERON	Auto resuelve corrección providencia Y REQUIERE EN LOS TERMINOS DEL ART. 317 DEL CGP	07/04/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: YEISON ARIEL CALDERON
Radicación: 41001400300820210023800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA.
DEMANDADO : JENY BAUTISTA PERDOMO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00239-00

Procede el despacho a poner en conocimiento de la parte demandante, lo contestado por UNIDAD ONCOLOGICA SURCOLOMBIANA, el día 11 de marzo de 2022.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Neiva, 4 de marzo de 2022
UOS-369

Señora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE FINANCIERA PROGRESSA CONTRA YENY
BAUTISTA PERDOMO C.C. 55157825
RADICACIÓN: 41001418900520210023900

Cordial saludo,

De acuerdo con la orden Judicial de descuento contenida en el oficio No. 00422 de fecha 25 de febrero de 2022, acusamos recibido y nos permitimos informar que dicho descuento se realizará a partir de la nómina del mes de marzo, los cuales serán dispuestos a ordenes del juzgado la cuenta señalada en tal oficio.

Cordialmente,

ANGELA CRISTINA GUTIERREZ VALENZUELA
Representante Legal
UNIDAD ONCOLOGICA SURCOLOMBIANA SAS

Proy/Elab: CSAR./ Asesoría Jurídica Externa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : DENIS BUSTOS SANCHEZ
DEMANDADO : MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00298-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la que se constata que venció en silencio el término que tenía el apoderado demandante para cumplir con el requerimiento hecho en auto del 23 de agosto de 2021, procederá el despacho a declarar desistida tácitamente la prueba de certificación sobre el avalúo catastral de los inmuebles identificados con cédula catastral número 41-001-01-09-00-00-0074-0001-00-00-00-000, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Asimismo, siguiendo con el trámite del proceso, procederá el despacho a **INADMITIR** la demanda, por falta del avalúo catastral del bien inmueble que se pretende en pertenencia, conforme lo preceptúa el artículo 26 #3 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESISTIR la prueba de certificación sobre el avalúo catastral de los inmuebles identificados con cédula catastral número 41-001-01-09-00-00-0074-0001-00-00-00-000, del Instituto Agustín Codazzi, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 26 #3 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES-
Demandado: JAMES TOVAR
Radicación: 410014189005202100322

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado a través de Apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2022, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

CONTESTACION DE DEMANDA

Larry Tovar Gomez <va.ness97@hotmail.com>

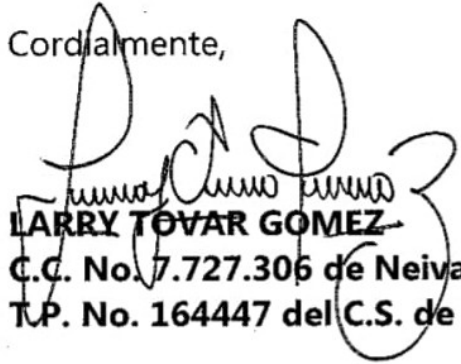
Mié 23/03/2022 4:14 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@gestionlegal.com.co <gerencia@gestionlegal.com.co>

Proceso:	ELECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado:	JAMES TOVAR
Radicación:	41-001-41-89-005-2021-00322-00

Cordialmente,



LARRY TOVAR GOMEZ

C.C. No. 7.727.306 de Neiva

T.P. No. 164447 del C.S. de la J.



Señor:

JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.

Vía email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Proceso:	ELECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado:	JAMES TOVAR
Radicación:	41-001-41-89-005-2021-00322-00

REF: -CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES-.

LARRY TOVAR GOMEZ, Abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.727.306 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 164447 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de *APODERADO JUDICIAL* del Demandado, según **PODER ESPECIAL** conferido, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera virtual, me dirijo a usted, con el único fin de **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Y PROPONER EXCEPCIONES**, encontrándome dentro del término legal para ello, de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

Respecto a los fundamentos fácticos de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto; Y ello así, por cuanto se expone la verdad a medias en el hecho, al *NO* mencionar el negocio jurídico o relación contractual subyacente que originó la creación del *título que sirve de base para la ejecución –Pagaré–*

De tal suerte, es menester revelar al señor Juez, que en el año 2015, mi representado adquirió un producto financiero con la entidad **CREDIVALIRES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, referido a un *crédito por Libranza, No. de Obligación 00011700000000933* y, cuyo descuento mensual se pactó a través de la nómina de la Empresa **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, a la cual pertenecía como trabajador mi poderdante.

Que el valor del crédito fue, mucho menor al del importe del pagaré que se cobra, el mismo, que, únicamente fue suscrito por parte del señor **JAMES TOVAR** con la fecha de creación del título valor, pero con el resto de los espacios en blanco.



Además falta la firma del creador o elaborador del título valor¹, esto es la del representante Legal de **CREDIVALORES** en el cuerpo del mentado título valor.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto; tal y como se expone por parte del libelista, pues claro, ya que de la visualización material del *pagaré* así se exhibe; pero, se insiste, dicha suma fijada como de capital de la obligación fue mucho menor, según mi poderdante, pero que se estableció allí para su ejecución, quien sabe aplicando que formula o aumentando que porcentaje de intereses.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto; de la manera como se enuncia el hecho por parte del libelista, pues claro, ya que de la visualización material del *pagaré* así se exterioriza; pero, se insiste, dicha fecha, la fijada como de vencimiento o cumplimiento de la obligación fue mucho menor, ya que según mi poderdante, el plazo para el pago del crédito por libranza que originó el mentado título valor, fue a una determinada cantidad de cuotas, que se vencieron hace mucho tiempo atrás; pero que ahora se estableció allí para su ejecución, por conveniencia temporal.

AL HECHO QUINTO: No me consta; Y esto, dado que, como se ha venido sosteniendo, el producto de tal cantidad no se tiene por entendida o pactada en el negocio jurídico que dio origen al título valor ejecutado. Por lo tanto no nos consta que sea el valor adeudado por concepto de intereses remuneratorios o de plazo.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Y este hecho, es el que contiene la más grande expresión de malicia, deseo malsano y de mala fe de cobrar algo que no se debe.

Expone el suceso que hasta el momento de la fecha de presentación de la demanda ejecutiva mi patrocinado no había pagado **el valor del pagaré** ni los intereses "remuneratorios" mencionados en el título valor. Y nótese señor Juez que pongo en negrillas lo relacionado con el capital porque tal y como se manifiesta por mi propio poderdante, desde el mismo año **2015**, anualidad de la concesión del *crédito por libranza*, es decir, desde hace más de cinco (5) años, el señor **JAMES TOVAR**, ha realizado pagos parciales, mediante descuentos por nómina efectuados por la Empresa **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, para la cual trabajó, así como por pagos por consignaciones, realizadas a través de la empresa **EFFECTY LTDA.**, efectuados de manera directa por él y siguiendo las instrucciones de la misma *Ejecutante*.

Y todo de lo cual aquí, sospechosa, maliciosa y, desconcertantemente a través de su apoderado judicial, la demandante no da fe.

Entonces tenemos Abonos o pagos parciales como los siguientes:

¹ Artículo 621, numeral 2, del C. De Co.



Fecha de pago	Medio de Pago	Valor
16 de Febrero-2018	EFACTY	\$ 100.000
16 de Enero-2019	EFACTY	\$ 120.000
18 de Febrero-2019	EFACTY	\$ 120.000
		TOTAL \$ 340.000

Y los anteriores, aparte de muchos otros más abonos, de los cuales mi poderdante no ostenta los comprobantes de pago, razón por la cual desde ya se anuncia, la solicitud de pruebas de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.G.P.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

De conformidad con las aclaraciones y oposiciones realizadas frente a los hechos de la demanda, y las excepciones que a continuación se esbozarán, solicito muy respetosamente señor juez *REVOCAR* el mandamiento de pago decretado en contra de mí representado, respecto de la obligación dineraria cobrada ilegítimamente, por lo que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

III. EXCEPCIONES:

En éste acápite me permito señor Juez, impetrar los siguientes instrumentos de defensa a favor de mi representado, solicitándole igualmente que de conformidad con los artículos **281** y **282** del Código General del Proceso, usted, como director del proceso se pronuncie de manera oficiosa sobre hechos que resulten probados y que constituyan excepciones que aquí no se aleguen.

1. **FALTA DE LA FIRMA DEL CREADOR DEL TITULO VALOR.**

Es bien sabido que los títulos valores para su estructuración requieren de unos requisitos generales y unos específicos.

El pagaré objeto de recaudo, preforma de **tucrédito (tu aliado experto en libranzas)** No. **114607**, NO reúne las exigencias generales del artículo 621 del C.Co., de todo título valor, al observarse la ausencia del requisito, contemplado en el numeral 2.: **"la firma de quien lo crea"**.



Como se puede observar, el acreedor optó por la utilización de una preforma de pagaré, o documento estandarizado para el aseguramiento de sus productos financieros u obligaciones dinerarias a su favor, el cual, NO contiene el espacio o lugar propio de los títulos valores para la firma del creador del mismo.

De tal suerte que en otros modelos o formatos de llenado de títulos valores, como letras de cambio o pagarés, figuran un espacio en donde debe firmar quien llena o completa literalmente su contenido. Siendo tal vez este el motivo por el cual el girador (representante legal de CREDIVALORES), no estampó su autógrafo en el documento necesario para legitimar su derecho literal y autónomo, sin embargo de lo cual, debía o podía hacer en cualquier parte del instrumento veneno de la ejecución, máxime cuando se tiene todo el reverso del título.

Y es que si nos fijamos bien señor Juez, ni siquiera firma la aceptación del endoso que aparece al dorso del *pagaré* que le hace el día 12 de mayo de 2017, el señor **FELIPE PELAEZ RESTREPO**, Representante Legal de BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa, identificada con Nit. No. **890.907.157-0**, a la Ejecutante, que se tuviera como la del requisito exigido por la norma.

Bajo esta perspectiva, encontramos indefectiblemente la ausencia de uno de esos requisitos esenciales comunes para la existencia del título valor, concurriendo para las partes intervinientes, en particular del productor del título, la carga de diligenciamiento de todos sus espacios, y en particular el de su firma como expresión de asentimiento frente al contenido del escrito, sin poder ahora excusarse de ninguna manera, en su ausencia y menos pretender asimilar el cumplimiento del requisito ante la presencia del nombre de "a quien debe hacerse el pago" en otros apartes del documento.

La firma se ha considerado legalmente² como *"la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal"*.

Quiere decir lo anterior, que, en el pagaré, para que se pueda efectuar su cobro debe aparecer la firma, rúbrica o autógrafo del creador que se llama también girador, y por el obligado que es la persona que firma aceptando el cumplimiento de la obligación expresa en el Título Valor, la cual se entiende conformada en la posterioridad de la palabra "acepto", es decir me obligo por este motivo no puede aceptarse como talla que se encuentra con antelación a este vocablo. La anterior afirmación, en atención a que esto es válido, siempre y cuando el obligado, es decir, el aceptante suscriba la letra en la posición de girador, para los documentos allegados, en el espacio previsto para el "girador", y así, podría decirse, aun con ausencia de la firma en el espacio previsto para "aceptante (girados)" que este era el aceptante y girador, cumpliéndose los requisitos de existencia del título valor, lo que en definitiva es ausente en cada documento que se aporta para la ejecución.

² Artículo 826 del C. de Co.



El creador de la letra de cambio, es quien da la orden de pagar una suma determinada de dinero, que puede ser el mismo girador o un tercero. El girador da la orden de pago mediante su firma, que es la firma creadora del título valor -pagaré- y en el presente caso no se observa firma en ese espacio.

Por las anteriores razones estamos frente a una inexistencia de los títulos valores, a la luz del Art. 898 del C. de Co. por la falta del elemento esencial de la firma del creador, luego constituye una falta de formalidad sustancial y ausencia de elemento esencial, causales de ineficacia por inexistencia.

2. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

Señor Juez, como se ha venido explicando, la más vil y descarada acción del *petitum* es el cobro de una obligación sin reconocer los abonos o pagos parciales efectuados por mi poderdante.

Como se dijo en el pronunciamiento del hecho número sexto de la demanda, desde el mismo año **2015**, anualidad de la concesión del *crédito por libranza*, que originó el pagaré objeto de la discusión, es decir, desde hace más de cinco (5) años, el señor **JAMES TOVAR**, ha realizado pagos parciales, mediante descuentos por nómina efectuados por la Empresa **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, para la cual trabajó, así como por pagos por consignaciones, realizadas a través de la empresa **EFACTY LTDA.**, efectuados de manera directa por él y siguiendo las instrucciones de la misma *Ejecutante*.

Y todo de lo cual aquí, sospechosa, maliciosa y, desconcertantemente a través de su apoderado judicial, la demandante no da fe.

Entonces tenemos Abonos o pagos parciales como los siguientes:

Fecha de pago	Medio de Pago	Valor
16 de Febrero-2018	EFACTY	\$ 100.000
16 de Enero-2019	EFACTY	\$ 120.000
18 de febrero-2019	EFACTY	\$ 120.000
		TOTAL \$ 340.000

Y de ellos dan fe los comprobantes originales anexos como pruebas a la presente contestación, los cuales son muestra de la sencilla y franca intención de mi patrocinado de demostrar que, a pesar de las condiciones de falta de trabajo y carencia económica para cancelar sus obligaciones, ha estado dispuesto a ello.



los anteriores, aparte de muchos otros más abonos, de los cuales mi poderdante no ostenta los comprobantes de pago, razón por la cual desde ya se anuncia, la solicitud de pruebas de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.G.P.

Se tipifica entonces, una excepción contra la acción cambiaria fundada en el pago parcial de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 784 del Código del Comercio.

3. MALA FE.

Como se ha argumentado y exhibido en todo este líbelo, la Entidad Demandante a través de su apoderado ha actuado de manera abusiva e injusta, al cobrar una obligación sin reconocer los pagos parciales, de los cuales tiene perfectamente conocimiento.

IV. PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS.

Solicito al señor Juez, se tengan, decreten y practiquen las siguientes:

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con los artículos 198 y 199 del C.G.P., y a fin de ser interrogada sobre los hechos relacionados con el proceso y en especial sobre las premisas que fundamentan las excepciones, le solicito, se cite a la Representante legal de la Empresa **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.**, señora **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO**, quién deberá absolver el cuestionario que le formulare oralmente dentro de la respectiva audiencia.

4.2. DOCUMENTALES: Solicito sean tenido como tales las siguientes:

- Fotocopia de las cédula de ciudadanía de mi representado. (1 FOLIO).
- Extracto de pago de **Credivalores**, dirigido a mi poderdante con fecha del 22 de mayo de 2017, correspondiente a la obligación No. **11700000000933**. (1 FOLIO).
- Extracto de pago de **Credivalores**, dirigido a mi poderdante con fecha del 23 de junio de 2017, correspondiente a la obligación No. **11700000000933**. (1 FOLIO).
- Notificación Reporte Centrales de Riesgo de **Credivalores**, dirigido a mi poderdante con fecha del 16 de mayo de 2018, correspondiente a la obligación No. **11700000000933**. (1 FOLIO).
- Notificación Reporte Centrales de Riesgo de **Credivalores**, dirigido a mi poderdante con fecha del 23 de enero de 2019, correspondiente a la obligación No. **11700000000933**. (1 FOLIO).



LARRY TOVAR GOMEZ
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

- Comprobante y/o tirilla de pago por valor de \$100.000 a favor de CREDIVALORES, realizado por mi poderdante, de la Empresa de Giros **EFACTY**, de fecha 16 de febrero de 2018. (1 FOLIO).
- Comprobante y/o tirilla de pago por valor de \$120.000 a favor de CREDIVALORES, realizado por mi poderdante, de la Empresa de Giros **EFACTY**, de fecha 16 de enero de 2019. (1 FOLIO).
- Comprobante y/o tirilla de pago por valor de \$120.000 a favor de CREDIVALORES, realizado por mi poderdante, de la Empresa de Giros **EFACTY**, de fecha 18 de febrero de 2019. (1 FOLIO).

4.3. PRUEBAS DE OFICIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.G.P., comedidamente le solicito al señor Juez, que, decrete de oficio las siguientes pruebas:

- *REQUERIR* a la Empresa **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, a fin de que informe sobre los descuentos por nómina que desde el año 2015 efectuó al señor **JAMES TOVAR**, en su calidad de trabajador de su Empresa y a favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.**, crédito No. **11700000000933**.
- *REQUERIR* a la Empresa de Giros **EFACTY LTDA**, a fin de que informe sobre los pagos realizados por el señor **JAMES TOVAR**, entre los años 2015 a 2020 a favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.**, correspondiente al crédito No. **11700000000933**.

Señor Juez, en su defecto y dadas las condiciones más favorables para aportarlas o esclarecer los hechos controvertidos, en el proceso, le solicito entonces, requerir a la Entidad Demandante, para que aporte un *REPORTE DE LOS ABONOS EFECTUADOS* por el señor **JAMES TOVAR** a través de las Empresas antes mencionadas.

V. ANEXOS.

Los documentos relacionados en la sección de pruebas en 27 folios.

VI. NOTIFICACIONES.

LA DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.

EL DEMANDADO. En la Calle 73 No. 1B-02 del barrio Minuto de Dios de Neiva.

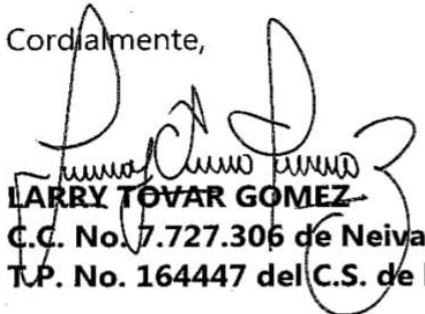


LARRY TOVAR GOMEZ
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

EL SUSCRITO APODERADO. Las recibiré en la carrera 17B No. 29-22, barrio Los Andes de esta ciudad. Correo electrónico va.ness9797@hotmail.com

Con todo respeto del señor Juez,

Cordialmente,


LARRY TOVAR GOMEZ
C.C. No. 7.727.306 de Neiva
T.P. No. 164447 del C.S. de la J.

Sanitas
7.00pm 53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 12.133.737

TOVAR

APELLIDOS

JAMES

NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 06-JUN-1967

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 B+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-AGO-1985 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS BALBUENA VACHA



A-1900100-01076065-M-0012133737-20190522 0065476845A 1 53260151

Extracto de Pago

credivalores
Credivalores - Crediservicios S.A.S.



Señor (a):

JAMES TOVAR

CL 73 1 B 2 MINUTO DE DIOS-MINUTO DE DIOS

NEIVA - HUILA

C.C.: 12133737

TEL: 8764755

No. Obligación

11700000000933

Información Actualizada a la fecha

22/05/2017

Fecha límite de Pago

INMEDIATO

Detalle del valor mínimo a pagar:

Valor de Mora

\$ 601.465

Correspondiente a

96

días de mora

Valor cuota mes

\$ 169.438

Valor a pagar

\$ 772.903

Información Importante

- A la fecha su crédito no se encuentra al día, es importante que si su descuento de nómina no opera, o por algún motivo se interrumpió temporalmente, los pagos de esa(s) cuota(s) lo(s) debe realizar por Efecty, o con este documento en Bancolombia, lo invitamos a realizar el pago total indicado anteriormente, o como mínimo, pague el valor de la mora para no incrementar su atraso y así mejorar su historial crediticio.
- Esta entidad cumple con las disposiciones de la ley 1266 de 2008 de Habeas Data, reportando mensualmente el estado de su crédito a las centrales de riesgo. Su buen hábito de pago es su mejor carta de presentación.
- Recuerde que no pagar oportunamente el valor aquí indicado le generará gastos de cobranza y reporte ante centrales de riesgo con la altura de mora registrada.

PARA TENER EN CUENTA

Conozca los fines, políticas y derechos en el tratamiento de sus datos personales (Ley 1581-2012/ Decreto 1377-2013) ingresando a nuestra página web www.credivalores.com.

Cliente



(415)7709998017818(8020)0011700000000933(3900)00000000772903(96)20170409

tucrédito

tu aliado experto en libranzas

credivalores

Credivalores - Crediservicios S.A.S.

Número de Obligación

11700000000933

Fecha límite de Pago

INMEDIATO

Valor Pagado en efectivo

\$

Valor Pagado en Cheque

\$

Cheque
No.

Cod.
Banco

Bancolombia

Para su comodidad, cancele en efectivo en cualquier punto **Efecty - Servientrega**, convenio 110143 mencionando únicamente su número de cédula, o con este documento en efectivo o cheque Girado a nombre de Credivalores-Crediservicios S.A.S. Nit 805.025.964-3 en **Bancolombia**.

Extracto de Pago

credivalores
Credivalores - Crediservicios S.A.S.



Señor (a):

JAMES TOVAR
CL 73 1 B 2 MINUTO DE DIOS-MINUTO DE DIOS
NEIVA - HUILA
C.C.: 12133737
TEL.: 8764755

No. Obligación

11700000000933

Información Actualizada a la fecha

23/06/2017

Fecha límite de Pago

INMEDIATO

Detalle del valor mínimo a pagar:

Valor de Mora	\$ 781.324
Valor cuota mes	\$ 169.438
Valor a pagar	\$ 952.762

Correspondiente a 130 días de mora

Información Importante

- A la fecha su crédito no se encuentra al día, es importante que si su descuento de nómina no opera, o por algún motivo se interrumpió temporalmente, los pagos de esa(s) cuota(s) lo(s) debe realizar por Efecty, o con este documento en Bancolombia, lo invitamos a realizar el pago total indicado anteriormente, o como mínimo, pague el valor de la mora para no incrementar su atraso y así mejorar su historial crediticio.
- Esta entidad cumple con las disposiciones de la ley 1266 de 2008 de Habeas Data, reportando mensualmente el estado de su crédito a las centrales de riesgo. Su buen hábito de pago es su mejor carta de presentación.
- Recuerde que no pagar oportunamente el valor aquí indicado le generará gastos de cobranza y reporte ante centrales de riesgo con la altura de mora registrada.

PARA TENER EN CUENTA

Conozca los fines, políticas y derechos en el tratamiento de sus datos personales (Ley 1581-2012/ Decreto 1377-2013) ingresando a nuestra página web www.credivalores.com.

Cliente



(415)7709998017818(8020)0011700000000933(3900)00000000952762(96)20170409

tucrédito

tu aliado experto en libranzas

credivalores

Credivalores - Crediservicios S.A.S.

Para su comodidad, cancele en efectivo en cualquier punto **Efecty - Servientrega**, convenio 110143 mencionando únicamente su número de cédula, o con este documento en efectivo o cheque Girado a nombre de Credivalores-Crediservicios S.A.S. Nit 805.025.964-3 en **Bancolombia**.

Número de Obligación

11700000000933

Fecha límite de Pago

INMEDIATO

Valor Pagado en efectivo

\$

Valor Pagado en Cheque

\$

Cheque
No.

Cod.
Banco

Bancolombia

Bogotá, 16 de Mayo de 2018

Señor(a):
JAMES TOVAR
CU 73 NO. 1 B 02
NEIVA - HUILA
1505

Asunto: Notificación Reporte Centrales de Riesgo

Estimado (a) cliente:

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, le informa que la obligación a su cargo No. 00011700000000933 del producto Libranza cuyo descuento mensual se pacto a través de la nomina de la empresa **Mecanicos Asociados S.A.S**, registra a la fecha de este documento incumplimiento en el pago

Con esta comunicación la entidad cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data), por la cual le informamos que el estado de su crédito será reportado a las centrales de riesgo.

Si pasados 20 días calendario a partir de la fecha de este aviso persiste el atraso, ésta entidad realizara el reporte mensual indicando la mora correspondiente ante las centrales de riesgo.

Recuerde que el buen hábito de pago y el buen manejo de su crédito son la mejor referencia y su mejor carta de presentación.

Para normalizar su obligación de manera inmediata, puede dirigirse al punto  **efecty** más cercano, y únicamente suministrando su número de cedula puede efectuar el pago pendiente que asciende a **163428**.

En caso de dudas comuníquese con la línea de atención a clientes (1)4864545 y a nivel nacional 018000950303. Si ya realizó este pago, por favor haga caso omiso de este documento.

Atentamente,

JEFATURA DE COBRANZAS
CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.

Bogotá, 23 de Enero de 2019

Señor(a):
JAMES TOVAR
CL 73 NO. 1 B 02
NEIVA - HUILA
1044

Asunto: Notificación Reporte Centrales de Riesgo

Estimado (a) cliente:

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, le informa que la obligación a su cargo No. **00011700000000933** del producto Libranza cuyo descuento mensual se pacto a través de la nomina de la empresa **Mecanicos Asociados S.A.S**, registra a la fecha de este documento incumplimiento en el pago

Con esta comunicación la entidad cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data), por la cual le informamos que el estado de su crédito será reportado a las centrales de riesgo.

Si pasados 20 días calendario a partir de la fecha de este aviso persiste el atraso, ésta entidad realizara el reporte mensual indicando la mora correspondiente ante las centrales de riesgo.

Recuerde que el buen hábito de pago y el buen manejo de su crédito son la mejor referencia y su mejor carta de presentación.

Para normalizar su obligación de manera inmediata, puede dirigirse al punto  **efecty** más cercano, y únicamente suministrando su número de cedula puede efectuar el pago pendiente que asciende a **\$ 163,587**.

En caso de dudas comuníquese con la línea de atención a clientes (1)4823282 y a nivel nacional 018000950303. Si ya realizó este pago, por favor haga caso omiso de este documento.

Atentamente,

JEFATURA DE COBRANZAS
CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8557161227 DV: 760948

Cajero: ANHMANUOR

Cliente beneficiario:
110143 CREDIVALORES

Fecha: 16/02/2018 10:36:12

PS Recaudador:
993296 TERMINAL NEIVA CRA. 7 (T)

Cantidad cupones: 1

Identificación: 12133737

Nombre: JAMES TOVAR

Apellido 1: N.A.

Apellido 2: N.A.

TIPO DE DOCUMENTO Cedula de Ciudadanía

DIAS EN MORA 1170000000933 891102723

PRODUCTO N 33 4919152 LIBRANZAS

Referencia Valor

12133737 \$100.000,00

Valor recibido: \$100.000,00

Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el
cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico
soporte valido para atender cualquier
reclamacion.

Con la solicitud y aceptacion de mi
parte, de la prestacion de este
servicio, entienda que manifiesto
verbalmente mi autorizacion para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda., Estos datos pueden ser utilizados

unica y exclusivamente para la
prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1)

6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8557161227 DV: 760948

Cajero: ANHMANUOR

Cliente beneficiario:
110143 CREDIVALORES RECAUDO

Fecha: 16/02/2018 10:36:12

PS Recaudador:
993296 TERMINAL NEIVA CRA. 7 (T)

Cantidad cupones: 1

Identificación: 12133737

Nombre: JAMES TOVAR

Apellido 1: N.A.

Apellido 2: N.A.

TIPO DE DOCUMENTO Cedula de Ciudadanía

DIAS EN MORA 1170000000933 891102723

PRODUCTO N 33 4919152 LIBRANZAS

Referencia Valor

12133737 \$100.000,00

Valor recibido: \$100.000,00

Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el
cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico
soporte valido para atender cualquier
reclamacion.

Con la solicitud y aceptacion de mi
parte, de la prestacion de este
servicio, entienda que manifiesto
verbalmente mi autorizacion para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda., Estos datos pueden ser utilizados

unica y exclusivamente para la
prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1)

6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

IS: 8669702594 DV: 357894

PRO: ANMAMUOR

ente beneficiario:
0143 CREDIVALORES RECAUDO

sa: 16/01/2019 14:08:07

Recaudador:
3296 TERMINAL NEIVA CRA. 7 (T)

idad cupones: 1

ntificacion: 12133737

re: JAMES TOVAR
lido 1: N.A.
lido 2: 0001170000000933 891102723
D DE DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
S EN MORA N 30 5184432 LIBRANZACS
erencia Valor
33737 \$120.000,00

or recibido: \$120.000,00
na de pago: EFECTIVO

lica condiciones particulares con el
cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico
porte valido para atender cualquier
reclamacion.

on la solicitud y aceptacion de mi
parte, de la prestacion de este
servicio, entiendase que manifiesto
verbalmente mi autorizacion para el
manejo de los datos personales que
verbalmente he entregado a Efectivo
S.A., Estos datos pueden ser utilizados
unica y exclusivamente para la
prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1)

6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

IS: 8669702594 DV: 357894

PRO: ANMAMUOR

ente beneficiario:
0143 CREDIVALORES RECAUDO

sa: 16/01/2019 14:08:07

Recaudador:
3296 TERMINAL NEIVA CRA. 7 (T)

idad cupones: 1

ntificacion: 12133737

re: JAMES TOVAR
lido 1: N.A.
lido 2: 0001170000000933 891102723
D DE DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
S EN MORA N 30 5184432 LIBRANZACS
erencia Valor
33737 \$120.000,00

or recibido: \$120.000,00
na de pago: EFECTIVO

lica condiciones particulares con el
cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico
porte valido para atender cualquier
reclamacion.

on la solicitud y aceptacion de mi
parte, de la prestacion de este
servicio, entiendase que manifiesto
verbalmente mi autorizacion para el
manejo de los datos personales que
verbalmente he entregado a Efectivo
S.A., Estos datos pueden ser utilizados
unica y exclusivamente para la
prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1)

6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8681501217 DV: 340512

Cajero: ANNAMUOR

Cliente beneficiario:
110143 CREDIVALORES RECAUDO

Fecha: 18/02/2019 11:17:19

PS Recaudador:
993296 TERMINAL NEIVA CRA. 7 (T)

Cantidad cupones: 1

Identificacion: 12133737

Nombre: JAMES TOVAR

Apellido 1: N.A.

Apellido 2: N.A.

TIPO DE DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA

DIAS EN MORA 00011700000000933 891102723

PRODUCTO N O 5109643 LIBRANZACS

Referencia Valor

12133737 \$120.000,00

Valor recibido: \$120.000,00

Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el
cliente beneficiario

Conserve este recibo, es el unico
soporte valido para atender cualquier
reclamacion.

Con la solicitud y aceptacion de mi
parte, de la prestacion de este
servicio, entiendase que manifiesto
verbalmente mi autorizacion para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda., Estos datos pueden ser utilizados
unica y exclusivamente para la
prestacion del servicio convenido.

Linea de servicio al cliente: (1)

6510101

servicioalcliente@efecty.com.co

www.efecty.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DEMANDADO:	PASTOR AMBITO ALARCON
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00352-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, suscrita por la demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a la cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor **JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12106994, en contra del demandado **PASTOR AMBITO ALARCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.938.503, contenida en el título valor base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIELA MORA
DEMANDADA: LOLA MORA RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00354-00

Atendiendo a las disposiciones del artículo 491 inciso segundo del Código General del Proceso, procede el Despacho a reconocer como herederos por presentación de BARBARA MORA DE BAHAMON quien en vida se identificó con cédula 36.145.265 a MARTHA DORIS BAHAMON MORA identificada con cédula de ciudadanía número 36.182.421, ELIZABETH BAHAMON MORA identificada con cédula de ciudadanía número 55.150.937 e ISRAEL BAHAMON MORA identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.236.

Reconocer personería para actuar a MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 36.146.038 y Tarjeta Profesional número 87.284 conforme al poder otorgado y en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : JORGE BARRIOS GUTIERREZ
DEMANDADO : JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ y OTROS
RADICACIÓ : 41-001-41-89-005-2021-00368-00

Revisado el escrito que allega la parte actora el 29 de noviembre de 2021, donde solicita suspensión del proceso hasta el 23 de enero de 2022, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: REQUERIR al señor **JORGE BARRIOS GUTIERREZ**, para que, en los próximos 5 días, informe si los demandados cumplieron con el acuerdo pactado y/o pagaron la obligación, so pena de seguir con el trámite del proceso.

SEGUNDO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente a los ejecutados **JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ, FREDDY PERDOMO SALGADO, ADRIANA CAROLINA PERDOMO, FARITH PERDOMO**, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. **17.631.508 y 79.614.704, 36.301.601, 7.724.853** del Auto de Mandamiento de Pago de fecha 10 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso, ya que se demuestra tienen conocimiento del litigio que aquí se adelanta en su contra.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de Abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: LUIS HERNANDO LOZADA ARENALES
Radicación: 41001418900520210036900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	JHOANA PATRICIA ABRIL
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00378-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la ejecutante, y al ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **36.149.871**, contra **JHOANA PATRICIA ABRIL**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.075.216.257**, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. De existir remanentes poner a disposición los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO
DEMANDADA: DANIEL FELIPE CAMACHO GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00411-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la ejecutante, y al ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.721.399** contra **DANIEL FELIPE CAMACHO GONZALEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **1.098.738.721**, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. De existir remanentes poner a disposición los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ
Demandado: TERESA DE JESUS ORTIZ MARTINEZ
Radicación: 41001418900520210041600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES SAS
Demandado: LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA
Radicación: 41001400300820210043600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO : JHON MAURICIO COTRINO POLANIA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00454-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticiona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** al demandado **JHON MAURICIO COTRINO POLANIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.706.024**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA,**

EMPLAZA:

A **JHON MAURICIO COTRINO POLANIA** con c.c. 7.706.024, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento de pago calendado 10 de junio de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2021-00454-00, seguido en este Juzgado por **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA PROPIETARIA DE COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CR**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ISMAEL NAVARRO SANCHEZ
Demandado: ERNESTO BAHAMON CARDENAS
Radicación: 41001418900520210058500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR EDUARDO VIUCHY GAITAN
Radicación: 41001400300820210063400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: TRACTOCAMIONES NEIVA
Radicación: 41001400300820210064900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : JULIO CESAR VARGAS BENAVIDEZ
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2021-00665-00

La parte demandante **BANCO POPULAR S.A, identificada con NIT 860.007.738-4**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JULIO CESAR VARGAS BENAVIDEZ identificado con C.C. No. 7.158.844**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por conducta concluyente, y esta dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JULIO CESAR VARGAS BENAVIDEZ identificado con C.C. No. 7.158.844** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.350.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JYON FREDY CHAVARRO CALDERON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00719-00

Por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante y conforme se ordenó en el auto calendado 7 de abril de 2022, procede el despacho a corregir el auto calendado dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en el cual se cometió un error aritmético al omitir el año en que empezaron a causarse los intereses corrientes contenidos en el pagaré No. **039476100010594**, cuando el mismo obedece al año 2020, frente a lo cual, al tenor de lo previsto por el artículo 268 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2 del literal A, del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de fecha 2 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

*"2.- Por la suma de \$4.811.236.00 M/Cte., por concepto de Capital de la obligación que aquí se pretende respecto del **pagare No. 039476100010594** que se trae como base de recaudo, más los intereses remuneratorios causados desde el día 21 de marzo de 2020 al 21 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda. "*

La presente providencia forma parte integral del auto de mandamiento ejecutivo, calendado 2 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que, una vez en firme la presente providencia, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JYON FREDY CHAVARRO CALDERON
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00719-00

ASUNTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada, mediante escrito remitido al correo institucional, en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, por medio del cual se requirió al demandante para que gestionara la notificación a la parte demandada, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que el auto atacado es improcedente, como quiera que el despacho no ha resuelto una solicitud de corrección del auto de mandamiento ejecutivo y por tanto, para realizar las notificaciones del caso, deberá notificársele a la parte demandada, además del auto que libra mandamiento ejecutivo, la providencia que lo corrija.

Adicionalmente, refiere que para la fecha del requerimiento estaban a la espera de que se les compartiera el proveído calendado 02/09/2021 que decretó la medida cautelar previa, el cual considera de suma importancia a fin de que el Banco demandante pueda cobrar la garantía allí prevista al Fondo de Garantías.

OPOSICIÓN

Surto el traslado en debida forma a la parte contraria sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al indicar que esta pendiente de corregirse el auto de mandamiento de pago y la remisión del auto que decreta la medida cautelar previa, por lo tanto, no procedía el requerimiento efectuado con el auto calendado 15 de diciembre de 2021?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Por otro lado, el artículo 42 ibídem, indica como deber del juez dirigir el proceso, velar por su rápida duración y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización.

Sin embargo; indicado lo anterior, eso no exime a las partes para que adelanten las actuaciones y cargas de su resorte procesal con el fin tramitar e impulsar el proceso, tal como se ha establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso; apartado a través del cual se erige la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

proceso, la cual surge cuando se verifica la inactividad procesal a causa del incumplimiento de las partes en las cargas o actuaciones que por ley les corresponde asumir.

Así las cosas, el numeral 1° del artículo precitado establece:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, de llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realiza el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia que además impondrá condena en costas.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, encuentra este Despacho que en el presente caso si bien con anterioridad al requerimiento no se había solicitado por parte del recurrente la corrección del auto que libra mandamiento ejecutivo, pues de dicha solicitud solo tuvo conocimiento este despacho el 10 de marzo de 2022, considera esta agencia que en aras de evitar futuras nulidades, el auto recurrido deberá ser revocado y en consecuencia, ordenar la respectiva corrección a fin de que se notifique junto con el auto de mandamiento ejecutivo al extremo pasivo.

Lo anterior, por cuanto la corrección del auto de fecha 02 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, está relacionada con un error aritmético que se cometió al omitir el año en que empezaron a causarse los intereses corrientes contenidos en el pagaré No. 039476100010594, cuando el mismo obedece al año 2020, que afectaría la liquidación del crédito.

En cuanto al auto por medio del cual se decretó la medida cautelar, dicha providencia fue remitida al recurrente con posterioridad al requerimiento.

Por lo anterior, al tenor de lo previsto por el artículo 268 del Código General del Proceso, se ordenará corregir el auto de mandamiento ejecutivo calendado 02 de septiembre de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la corrección del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 2 de septiembre de 2021, en providencia separada.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA